

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2025

Señores

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Atén. Claudia Ximena Bustamante Osorio

Directora Ejecutiva

MercadoPortador@crcom.gov.co ; atencioncliente@crcom.gov.co

REF: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES REGULATORIAS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PORTADOR

Estimados,

NICOLÁS ANDRÉS ZULETA ALARCÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial y en nombre de **ONNET FIBRA COLOMBIA S.A.S.** (en adelante ONNET), me permito allegar comentarios adicionales al Proyecto de Resolución *"Por la cual se establecen condiciones regulatorias para la provisión del servicio portador en Colombia y se dictan otras disposiciones"* (en adelante, el "Proyecto")¹.

En primer lugar, se debe aclarar que si bien ONNET previamente presentó algunos comentarios sobre el alcance y contenido de este Proyecto, el pasado 30 de enero de 2025, dado que a la fecha no se ha expedido ninguna regulación al respecto por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), se considera pertinente complementar su comunicación inicial en los siguientes términos.

A través del artículo 3 del Proyecto se propone incluir un numeral 5.6.1.3. a la Resolución 5050 de la CRC que prevé un indicador de disponibilidad para la provisión del servicio mayorista portador. Dicho indicador se desarrolla en el artículo 4 del Proyecto, el cual incluiría en la Resolución 5050 de la CRC una metodología de medición de calidad para este servicio, en cuyo Paso 1, los proveedores de servicios portador deberán *"(...) calcular la disponibilidad del servicio portador provisto a cada PRST cliente en cada uno de los municipios del país (...)"*, a través de la utilización de la siguiente fórmula:

$$\text{Disponibilidad del servicio portador}_{imt} = \left[1 - \frac{\text{Minutos de indisponibilidad servicio portador}_{imt}}{\text{Minutos}_t} \right] \times 100\%$$

En particular, sobre el elemento de la fórmula denominado Minutost, el Proyecto menciona que el mismo corresponde *"(...) al valor total de minutos del tiempo de reporte t. El valor depende de los días calendario del mes de medición, de la siguiente manera: si el mes tiene 28 días, será de 40.320 minutos; si el mes tiene 29, será de 41.760; si el mes tiene 30 días, será de 43.200; y si tiene 31 días será de 44.640"*.

¹ <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-18>

Se observa entonces, que la fórmula predeterminada por la CRC, solamente dispone un escenario en el cual, la base para calcular la disponibilidad del servicio portador en un municipio, es en función de la totalidad de los minutos del mes. Es decir, si un "mes tiene 28 días, será de 40.320 minutos; si el mes tiene 29, será de 41.760; si el mes tiene 30 días, será de 43.200; y si tiene 31 días será de 44.640".

En consecuencia, la fórmula contenida en el Proyecto, no prevé escenarios en los cuales, los proveedores mayoristas de servicios portador hayan celebrado acuerdos con clientes en los cuales la prestación del servicio portador no comprenda la totalidad de los minutos del mes, sino por ejemplo, modelos en los cuales, el acuerdo de las partes corresponda únicamente a la prestación del servicio portador en un horario específico del día y con condiciones de velocidad pactadas entre las partes.

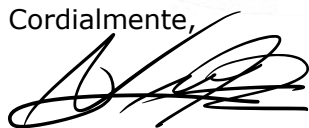
Por lo anterior, solicitamos a la CRC, considerar que dada la posibilidad de que entre las partes (proveedor mayorista de servicios portador y proveedor minorista de servicios a usuarios) se acuerde voluntariamente la prestación de servicios mayoristas portador en una franja horaria particular, sin que el mismo comprenda la totalidad de minutos del día o del mes, esta situación sea tenida en cuenta en el Proyecto, de manera tal que se disponga una fórmula alternativa o una metodología de medición alternativa para aquellos casos en que el servicio mayorista portador no comprenda, por acuerdo entre las partes, la totalidad de minutos de un mes calendario.

La falta de regulación de esta hipótesis o la ausencia de definición de una metodología al respecto, haría de imposible aplicación la fórmula actualmente incluida en el Paso 1 del Anexo 5.11. del Proyecto para acuerdos en los términos atrás explicados.

En caso de no prever una metodología específica para la hipótesis de servicio portador que no comprenda la totalidad de minutos de un mes en la regulación que se expida, se solicita aclarar la manera a través de la cual, los respectivos proveedores de servicios mayoristas portador deberían realizar la medición prevista en el Anexo 5.11 con base en la fórmula propuesta.

Recibiré respuesta a los anteriores requerimientos y comentarios a la dirección electrónica nicolas.zuleta@onnetfibra.co

Cordialmente,



NICOLÁS ANDRÉS ZULETA ALARCÓN

C.C. 1.010.193.018

Gerente de Asuntos Legales y Cumplimiento

ONNET FIBRA COLOMBIA S.A.S.